

**EXPEDIENTE:** CA/009/2013.

**ACTOR:** MARIO FELIX RIVERO LEAL

**RESPONSABLE:** COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL Y LA COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES AMBOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

En la ciudad de Chetumal, Capital del Estado de Quintana Roo, a los diez días del mes mayo de dos mil trece, el suscrito Secretario General de Acuerdos, Sergio Avilés Demeneghi, conforme a lo que establecen los artículos 34 fracción XIV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo y 12 fracción IX del Reglamento Interior de este propio Organismo, doy cuenta al Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas del escrito presentado ante la oficialía de partes de este Tribunal a las veintidós horas y cuarenta y tres minutos del día de ayer, suscrito por el Ciudadano Mario Félix Rivero Leal, por el que promueve un Juicio Para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense, *“en contra de la designación de la planilla a contender en la elección proceso 2013-2016 integrada entre otros por el C. Miguel Ángel Martínez Castillo (suplente), Mayuli Latifa Martínez Simon (propietaria), y Neiry Edith Morales Rodríguez (suplente)”. -----*

**VISTO.**- Lo de cuenta, el suscrito Magistrado Presidente Víctor Venamir Vivas Vivas, tomando en consideración que el medio de impugnación fue presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal; y a efecto de sustanciar el presente asunto como lo establece el artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral de conformidad a lo previsto en los artículos 33 y 35 de la mencionada disposición normativa; y 28 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

----- **SE ACUERDA:** -----

**PRIMERO:** Con el escrito de cuenta y sus anexos, intégruese el cuaderno de antecedentes respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **CA/009/2013**; -----

**SEGUNDO:** Dado del análisis del escrito presentado de la interposición de un Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano Quintanarroense y anexos presentados a la misma; recepcionados por este Tribunal, y en atención a los artículos 33 y 35 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, donde se determina que el procedimiento de los medios de impugnación debe comenzar con la etapa de trámite y ante la circunstancia que el acto reclamado proviene del Comité Directivo Estatal y de la Comisión Nacional de Elecciones, ambos del Partido Acción Nacional, **SE REQUIEREN** a los órganos partidistas señalados como responsable señalada como responsable, para que realice los siguientes actos: **a)** Haga del conocimiento público la promoción del presente medio de impugnación, mediante cédula que se fije por un plazo de veinticuatro horas, en los estrados considerado como el lugar público y visible en que ordinariamente se realice este tipo de actuaciones, y a falta de éste, en cualquier sitio que reúna las citadas exigencias, donde pueda ser vista por las personas que concurran a dichas oficinas, poniendo a su disposición de los interesados la demanda para su consulta; **b)** **INMEDIATAMENTE** al vencimiento del plazo de veinticuatro horas, precisado en el inciso que antecede, deberá remitir a este Tribunal Electoral de Quintana Roo, con domicilio en la Avenida Francisco I Madero No 283-A de



la Colonia David Gustavo Gutiérrez Ruiz, de esta Ciudad de Chetumal, capital del Estado de Quintana Roo copia certificada del documento en que conste el acto o resolución impugnada; **c)** En su caso, los escritos de los terceros interesados y coadyuvantes, las pruebas y demás documentación que se haya acompañado a los mismos; y **d)** Un informe circunstanciado, que por lo menos deberá contener: los motivos y fundamentos jurídicos que consideren pertinentes para sostener la legalidad del acto o resolución que se impugna; el reconocimiento o no de la personalidad del promovente ante dicho órgano; la firma autógrafa del funcionario que lo rinde; y los demás elementos que se estimen necesarios para la resolución del medio de impugnación. - - - - -

Para efecto de que el Comité Directivo Estatal y la Comisión Nacional de Elecciones, ambos del Partido Acción Nacional, esté en posibilidades de cumplir con el requerimiento, remítasele copia certificada de lo presentado ante la Oficialía de Partes de este Tribunal. - El presente requerimiento deberá comenzar a cumplirse a partir de la notificación del presente auto y concluir dentro de los plazos fijados por ley; y - - - - -

**TERCERO: SE APERCIBEN** a los órganos partidistas señalados como responsables, que en caso de no cumplir en tiempo y forma con lo requerido, se le aplicará el medio de apremio que en derecho proceda, en términos de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral. - - - - -

**NOTIFIQUESE** por oficio de la manera más expedita a los órganos partidistas señalados como responsables; por estrados al actor y demás interesados de conformidad a los artículos 54, 55, 57 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1 y 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, Víctor Venamir Vivas Vivas, ante el Secretario General de Acuerdos Sergio Avilés Demeneghi, quien autoriza y da fe.- Conste.- - - - -